

TRANSPORTE LA OCCIDENTAL C.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. RM N° 443. 215° y 166°. ABOGADO FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA. REGISTRADOR. CERTIFICA. Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el **Tomo: 39-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. Numero: 14 del año 2025**, así como la Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: **443-33569. ESTE FOLIO PERTENECE A: TRANSPORTE LA OCCIDENTAL C.A. NUMERO DE EXPEDIENTE: 443-33569.** CIUDADANO: REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. SU DESPACHO: Yo, DANIEL ALBERTO MENDEZ MONCADA, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de Cédula de Identidad N° V-18.419.236, domiciliado en el Municipio Jáuregui, Estado Táchira y hábil; ante usted ocurro con todo respeto para exponer que, actuando en mi condición de DIRECTOR EJECUTIVO de la Compañía Anónima: **TRANSPORTE LA OCCIDENTAL C.A.**; a los efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 215 del Código de Comercio, presento a usted el Documento Constitutivo de dicha sociedad. Ruego a usted que, una vez realizada la verificación de Ley, tenga a bien ordenar la inscripción del referido documento junto con los siguientes anexos que la acompañan; a) Balance e inventario de apertura. b) Carta de aceptación del cargo de Comisario. Es justicia en San Cristóbal, a la fecha de su registro. (Fdo. ilegible).

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. RM N° 443. 215° y 166°. Jueves 29 de Mayo de 2025. Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) LEIDYS CASTRO. IPSA N° 98361, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 14, TOMO: 39-A. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. Derechos pagados Bs. 13491.1. Según Planilla RM N° 44300201426. La identificación se efectuó así: DANIEL ALBERTO MENDEZ MONCADA C.I. V-18419236 LEIDYS LAURA CASTRO CONTRERAS C.I. V-14264457. Abogado Revisor: MARCY MILAIDY SAYAGO QUINTERO. REGISTRADOR, (FDO.) FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA. ESTA PÁGINA PERTENECE A: TRANSPORTE LA OCCIDENTAL, C.A. Número de expediente: 443-33569. CONST. Nosotros, DANIEL ALBERTO MENDEZ MONCADA y LEIDYS LAURA CASTRO CONTRERAS, venezolanos, mayores de edad, comerciantes, solteros, titulares de la cédula de identidad números: V-18.419.236 y V-14.264.457, domiciliados en los municipios Jáuregui y San Cristóbal del Estado Táchira, todo en su orden, por medio del presente documento declaramos: Hemos convenido en constituir, como en efecto constituimos, una Compañía Anónima, la cual se regirá por las disposiciones de éste documento, el cual ha sido redactado con suficiente amplitud, para que sirva a su vez de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales conforme a las siguientes cláusulas: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN. CLAUSULA PRIMERA: La Compañía se denominará TRANSPORTE LA OCCIDENTAL C.A. CLAUSULA SEGUNDA: Su domicilio será en la Avenida Francisco de Cáceres, frente al estadio García de Hevia, N° 9-54, La Grita, Municipio Jáuregui, Estado Táchira; sin perjuicio de establecer sucursales, depósitos y fábricas en otros lugares de la República o fuera del Territorio Nacional según convenga a los intereses de la Compañía, dando cumplimiento en su caso, a los establecido en el Artículo 216 del Código de Comercio. CLAUSULA TERCERA: El objeto social de la compañía es la prestación de servicio de transporte, contingencia y despacho de carga de origen animal, vegetal, mineral y sus derivados, así como otros ramos de cargas marítima, fluvial, terrestre y demás similares. La compañía podrá desenvolverse también en actividades, negocios o contrataciones para los usuarios de éste tipo de servicio, integrantes del objeto social o que puedan ser conexas o de intereses en el cumplimiento de sus objetos especificadas en el párrafo anterior. CLAUSULA CUARTA: La duración de la compañía será de Veinte (20) años, contados desde la fecha de su inscripción formal por ante el Registro Mercantil correspondiente, pudiendo prorrogarse su existencia por lapsos iguales o distintos, que con la debida anterioridad señale la Asamblea General de Accionistas; e igualmente podrá ser disuelta antes de la expiración de dicho término, cumpliendo con las disposiciones legales correspondiente. DEL CAPITAL Y ACCIONES. CLAUSULA QUINTA: El Capital Social de la Compañía, será la cantidad de DOSCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 200.000,00) dividido en

DOSCIENTAS (200) Acciones Nominativas, no convertibles al portador e indivisibles de MIL BOLIVARES (Bs. 1.000,00) cada una, las cuales, le dan a sus tenedores iguales derechos y obligaciones. Cada acción da derecho a un voto en la Asamblea General de Accionistas. CLAUSULA SEXTA: El Capital Social han sido totalmente suscrito y pagado en la forma siguiente: 1) El Accionista DANIEL ALBERTO MENDEZ MONCADA, antes identificado, ha suscrito cien acciones (100) y paga por su valor la cantidad de cien mil bolívares (Bs. 100.000,00), es decir, el cien por ciento (100%) del valor de las acciones que le corresponden en la compañía. 2) La Accionista LEIDYS LAURA CASTRO CONTRERAS, antes identificada, ha suscrito cien acciones (100) y paga por su valor la cantidad de cien mil bolívares (Bs. 100.000,00), es decir, el cien por ciento (100%) del valor de las acciones que le corresponden en la compañía. El Capital ha sido pagado según consta en facturas, inventario y balance de apertura, que se anexan CLAUSULA SÉPTIMA: El Capital accionario podrá ser aumentado o disminuido según lo exigieran las circunstancias por decisión de la Asamblea General de Accionistas. En caso de aumento del Capital Social de la Sociedad, los accionistas tendrán derecho de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones en proporción a las que posean para el momento de la celebración de la Asamblea que propicia el aumento del Capital Social de la Compañía. La propiedad de las mismas conferirá a los accionistas iguales derechos y cada una de ellas concede a sus propietarios un voto en las Asambleas Generales, son indivisibles y sólo se reconocerá a un propietario por cada acción, llevarán las menciones exigidas por el Artículo 293 del Código de Comercio, estarán numeradas y firmadas por cualquiera de los Directores de la Sociedad. En caso de venta de las mismas, los accionistas en igualdad de circunstancias, tendrán preferencias sobre terceros para la adquisición de dichas acciones, proporcionalmente a la tenencia de acciones para esa oportunidad, en cuyo caso el propietario que desee desprenderse de sus acciones deberá notificarlo por escrito a los demás accionistas, con indicación del precio, forma de pago y nombre del eventual comprador y si al vencimiento del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación no tuviere aceptación de su oferta, el accionista vendedor podrá efectuar la venta libremente a la persona indicada en su notificación. Los títulos de las acciones podrán comprender un número cualquiera de ellas. DE LAS ASAMBLEAS CLAUSULA OCTAVA: La Asamblea General de Accionistas válidamente constituida es el Órgano Supremo de la sociedad, sus decisiones son de obligatoria aceptación para todos los accionistas aun cuando no hayan concurrido a ellas o sean disidentes, siempre que la Asamblea haya sido regularmente convocada y celebrada. CLAUSULA NOVENA: Las Asambleas pueden ser Ordinarias o Extraordinarias, las primeras se celebrarán una vez al año, en el día y mes que señale la Junta Directiva dentro de los tres (03) meses siguientes a la fecha fijada para el cierre del ejercicio económico, mediante convocatoria que será publicada en un periódico de circulación nacional, o mediante comunicación por escrito, con Cinco (05) días de anticipación por lo menos al día de la reunión y con indicación del lugar, día y hora indicación del y con indicación del objeto de la asamblea. Las Asambleas extraordinaria se reunirán con las mismas formalidades, siempre y cuando interesen a la Compañía y a convocatoria de la Junta Directiva de la Sociedad, o cuando lo soliciten un número de accionistas que represente por lo menos un quinto del capital social. Las Ordinarias conocerán de los asuntos que aquí se les acuerdan y de los que señalan en el Código de Comercio, sin perjuicio de conocer de cualquier otro asunto que le sea planteado. Las Extraordinarias podrán conocer de cualquier asunto. En cualquier caso, podrá prescindirse de las convocatorias por la prensa si en la asamblea está representado todo el capital social de la Sociedad y los accionistas acuerdan constituirse en la Asamblea. CLAUSULA DECIMA: Para la celebración de las asambleas, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, es necesario para que se consideren debidamente constituidas para deliberar, que se encuentre representado en ellas un número de accionistas que representen el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social. Si para la celebración de una asamblea ordinaria o extraordinaria no existiere el porcentaje mencionado, se procederá como dispone los artículos 274 y 276 del Código de Comercio. Todas las decisiones de las Asambleas de socios deberán ser tomadas por mayoría absoluta de votos presentes en la Asamblea. De cada Asamblea se levantará un Acta la cual será firmada por todos los asistentes, como señal de conformidad. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria de Accionistas las siguientes: a) Discutir, aprobar, improbar o modificar el balance general con vista al informe del Comisario; b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y sus suplentes, removerlos llegado el caso; c) Elegir el Comisario; d) Conocer y aprobar lo relativo a la fusión con otra sociedad, aumento del capital social o disminución del mismo, cambio del

objeto o reforma parcial o total del presente documento; e) conocer y resolver con respecto a otro asunto que se sometido a su consideración; f) Decretar dividendos y la forma de pagarlos. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: La Asamblea Extraordinaria de Accionistas se reunirá cuando sea convocada por decisión de uno cualquiera de los miembros de la Junta Directiva o cuando lo solicite un numero de accionistas que represente un veinte por ciento (20%) del capital social. CLAUSULA DECIMA TERCERA: Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por otra persona, accionista o no, de una manera permanente o por tiempo determinado por medio de carta, telegrama, radiograma, télex o telefax, debidamente reconocido, dirigido al Presidente de la Junta Directiva indicando quien ejercerá la representación. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. CLAUSULA DECIMA CUARTA: La dirección y administración de la compañía, estará a cargo de una JUNTA DIRECTIVA, integrada por Un (01) Director Ejecutivo y Un (01) Director de Operaciones, quienes podrán ser o no accionistas de la compañía, durarán diez (10) años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Si por cualquier causa no se reuniera a su debido tiempo la asamblea general de accionista, los miembros de la Junta Directiva continuarán en sus cargos hasta que sean debidamente reemplazados. De sus reuniones se efectuarán cuando lo juzgue conveniente la Junta Directiva; para entrar en el ejercicio de sus funciones deben depositar en la caja social dos (02) acciones o su equivalente en dinero efectivo cuando no fueren accionistas conforme a lo establecido en el artículo 244 del Código de Comercio. CLAUSULA DECIMA QUINTA: La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades para la realización de todos los negocios de la sociedad, y serán ejercidas conforme a la ley y al presente documento, sin limitación alguna con excepción de las atribuciones que corresponde a la Asamblea de Accionistas. CLAUSULA DECIMA SEXTA: Sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo anterior y de lo que disponga la ley, son atribuciones de la Junta Directiva, quienes las ejercerán de manera conjunta o separada, las siguientes: 1.- Representar a la Sociedad, Judicial o Extrajudicialmente en todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea; 2.- Presentar a la Asamblea de Accionistas el informe de Actividades, Estado de Ganancias y Pérdidas y el Balance General con vista del informe del Comisario y el dictamen de los Auditores; 3.- Ordenar la convocatoria de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Sociedad, cuando lo dispongan estos Estatutos o la Ley, o cuando lo soliciten los accionistas que representan por lo menos un veinte por ciento (20%) del Capital Social; 4.- Aprobar el presupuesto anual de gastos de la Sociedad y autorizar los gastos extraordinarios que excedan de los previstos en el presupuesto aprobado; 5.- Aprobar el documento contentivo de las bases metodológicas que orienten el proceso de planificación de los negocios de la Compañía; 6.- Elaborar las normas que regularán el funcionamiento, operaciones y administración de la Sociedad; 7.- Conocer, aprobar o improbar las solicitudes de préstamos, avales o fianzas, contribuciones o donaciones de la sociedad; 8.- Ordenar la creación y funcionamiento de sucursales, agencias, depósitos, fabricas u oficinas y modificar e eliminar las existentes; 9.- Conferir y revocar poderes generales o especiales con facultades de gestión, de administración o de disposición cuando lo considere conveniente y autorizar la sustitución de dichos poderes; 10.- Constituir apoderados en Abogados de su confianza, a los fines de la representación judicial o extrajudicial de la sociedad, y para la defensa de sus intereses y derechos, con todas las facultades que considere necesarias y revocar sus poderes; así como los de sus sustitutos; 11.- Constituir factores mercantiles. 12.- Constituir, establecer abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias corrientes o de depósito y nombrar a la (s) persona (s) autorizada (s) para firmar cheques, demás órdenes de pago y documentos de la sociedad relacionados con dichas cuentas. 13.- Comprar, permutar, bienes muebles e inmuebles. 14. Autorizar la venta, constituir y extinguir prendas, cauciones, hipotecas, fianzas y cualesquiera otros derechos reales o garantías de los bienes muebles o inmuebles de la Sociedad, así como acordar la participación de la sociedad en otras firmas mercantiles o decidir su retiro de las mismas. PARAGRAFO UNICO: son atribuciones del Director de Operaciones y del Director Ejecutivo quienes las ejercerán de manera conjunta o separada, las siguientes: atender la gestión diaria de los negocios de la sociedad, pudiendo a tal fin firmar todos los contratos y documentos que le sean requeridos, ya sean éstos de prestación de servicios, de arrendamientos, de publicidad, de aliados comerciales, entre otros, y en fin realizar todos los actos con la gestión comercial y administrativa de la Compañía, podrá representarla por ante los Organismos Públicos y Privados, Gubernaciones, Concejos Municipales, Concejos Comunales, Alcaldías, Institutos Autónomos y Autoridades Administrativas en general; solicitar, tramitar y obtener solvencias, permisos y autorizaciones de cualquier naturaleza; Nombrar y remover a todo el personal administrativo de

la sociedad, obrero y demás agentes y trabajadores de la sociedad, fijándoles sus derechos, atribuciones, deberes, obligaciones, remuneraciones, la creación de fondos que asistan a su accionistas, el control y realización de transacciones monetarias relevantes, control de débitos, así como cálculo de créditos necesarios para financiar proyectos, la elaboración de informes y análisis del estado financiero de la empresa, control del efectivo disponible y proyección de necesidades de liquidez futuras, la definición de los aspectos monetarios fundamentales para construir las estrategias de actuación futuras, la gestión y medición de riesgos, evitando que se asuman demasiados, pero también tratando de motivar el crecimiento empresarial, así como su mantenimiento. DEL EJERCICIO ECONOMICO DE LA SOCIEDAD. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: El ejercicio económico anual de la sociedad comenzará el día primero (01) del mes de enero de cada año y finalizará el día treinta y uno (31) de diciembre y así sucesivamente cada período. El primer ejercicio económico de la sociedad se iniciará desde el día de la inscripción del documento constitutivo en el Registro Mercantil y terminará el día treinta y uno (31) de diciembre del 2023. Con sujeción a las normas que al efecto establece el Código de Comercio, anualmente se separarán de los beneficios líquidos una cuota del Cinco por ciento (5%) para formar un fondo de reserva hasta que éste alcance el Diez por ciento (10%) del Capital Social, pudiendo además la Junta Directiva establecer otros apartados de acuerdo con las condiciones de la sociedad, para los fines que se señalen, sin perjuicio de que la Asamblea dicte medidas que estime convenientes para la limitación o empleo de esos fondos. Hechos esos apartados la Asamblea de Accionistas resolverá sobre el destino de los beneficios líquidos que anualmente se obtengan. DEL COMISARIO. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: La sociedad designará a Un (01) Comisario, quien será nombrado por la Asamblea General correspondiente, y durará diez (10) años en el ejercicio de su cargo. CLAUSULA DECIMA NOVENA: En todo lo no previsto en el presente documento, se regirá, por lo dispuesto sobre el particular en el Código de Comercio vigente y demás leyes aplicables según el caso. DISPOSICIONES FINALES: CLAUSULA VIGESIMA: En caso de disolución de la compañía y subsiguiente liquidación serán nombrados dos (02) liquidadores por la Asamblea convocada al efecto y en todo lo demás relativo a dicha disolución y liquidación se procederá de conformidad con lo provisto a tales efectos en el Código de Comercio vigente y demás leyes aplicadas según el caso. En ningún caso la Sociedad puede convertirse en fiadora o afianzar créditos de ninguna naturaleza sin que tal decisión sea tomada por unanimidad por la junta directiva. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: todo lo no previsto en este documento se regirá por las disposiciones del código de comercio y demás leyes que le sean aplicables, así como las determinaciones de la asamblea general de accionistas. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. PRIMERA: Para el primer periodo estatutario se elige como Director Ejecutivo a Daniel Alberto Méndez Moncada, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cedula de identidad N° V-18.419.236, y como Director de Operaciones a Leidys Laura Castro Contreras, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cedula de identidad número: V-14.264.457, todo en su orden. SEGUNDA: Se designa como Comisario, para el primer periodo estatutario al Ciudadano Licenciado en Contaduría Pública, Saúl Fernández Santander, venezolana, mayor de edad, casada, titular de Cédula de Identidad N° V-3.427.154, hábil, inscrita en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Táchira, bajo el C.P.C. N° 1291. TERCERA: Se Autoriza amplia y suficientemente al ciudadano Daniel Alberto Méndez Moncada, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cedula de identidad N° V-18.419.236, en su carácter de Director Ejecutivo para que cumpla las formalidades de participación, inscripción, registro y publicación de la presente acta. De acuerdo con lo establecido en el Art. 17 de la resolución nro. 150 publicada en gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela nro. 39.697 del 16 de junio del 2.011, de la normativa para la prevención, control y fiscalización de las operaciones de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo aplicables en las oficinas registrales y notariales de la República Bolivariana de Venezuela, declaro bajo fe de juramento, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico en este acto proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren producto de las actividades o acciones ilícitas contempladas en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y financiamiento del Terrorismo, y/o en la Ley Orgánica de Drogas. (Fdo. ilegible). Jueves 29 de mayo de 2025. (FDOs.) Abg. FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA. SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA N° 443.2025.2.841. (FDO.) ABG. FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA. REGISTRADOR.